

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0318/2025/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecinueve de agosto de dos mil veinticinco. -----

Por recibido el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito presentado por el solicitante, en relación con la prevención formulada mediante acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, que le fue notificado el cuatro de agosto de dos mil veinticinco. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el promovente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 220456225000389, con fecha oficial de recepción de veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos: -----

Descripción de la solicitud: "El gobernador opina, los asesores faltan... y el tema llega a Palacio Nacional (Crónica de una omisión que se oyó hasta la mañana)

El gobernador habló.

No se escondió en tecnicismos ni usó lenguaje de protocolo.

En un evento partidista, pidió abiertamente no votar por Morena.

Lo dijo como militante, sin medir los decibéles del contexto ni el rebote institucional que vendría después.

¿Fue provocador? Desde luego.

¿Illegal? No lo creo. Eso lo dirán las autoridades.

Pero lo verdaderamente alarmante no fue lo que dijo, sino lo que nadie evitó que dijera.

Porque detrás de cada declaración de un gobernador debería existir —al menos en teoría— un equipo asesor que prevé, filtra y, si es necesario, frena.

Ese día, ese equipo no estuvo.

No redactó.

No advirtió.

No contuvo.

¿Se ausentaron? ¿Pidieron el día libre? ¿Cobraron el día? ¿Sí serán asesores... o solo aduladores?

Y claro, el asunto no se quedó en Querétaro.

Llegó a la mañana.

Desde Palacio Nacional, la presidenta con "a" fue cuestionada sobre el tema y, con tono terso pero cargado de mensaje, dijo que "no es muy afortunado" que un gobernador haga ese tipo de llamados.

Y así, lo que debió ser un mitín de partido se convirtió en nota nacional, en observación presidencial... y, para no pocos, en una grieta política que no pasó inadvertida, ni siquiera para la propia Luisa Alcalde, quien desde redes ironizó sobre la memoria y las preocupaciones del gobernador.

Pero aquí la pregunta no es si el gobernador cometió un exceso.

La pregunta —más bien el diagnóstico— es: ¿quién debió impedirlo y no lo hizo?

¿Dónde estaba el responsable de la política, ese que presume gobernabilidad, diálogo, control institucional... y ni siquiera puede controlar un micrófono encendido?

¿Tan ocupado estaba gestionando la "paz social" que no vió venir una frase que haría estallar el aparato político hasta Palacio Nacional?

¿Dónde estaban los enlaces políticos, esos operadores de alfombra que dicen conocer el pulso del momento, pero no son capaces de detectar cuándo el jefe está a punto de regalarle un titular a la oposición?

¿Y la oficina de comunicación? Esa sí estaba... atenta no, ni para medir el daño.

Porque lo dicho pudo evitarse.

Y no se evitó, no por accidente, sino por descuido, por comodidad o por soberbia.

O, más grave aún: porque nadie supo que había algo que evitar.

Y si ésa es la talla del equipo que rodea al gobernador, entonces lo que se necesita no es otro discurso: es un relevo.

Porque el problema no es solo lo que se dijo... sino lo que no se previó.

Y esa omisión tiene responsables.

Por ello, y como corresponde, se solicita que se informe con precisión los nombres de quienes integran actualmente el equipo de asesores, enlaces políticos, personal jurídico y comunicadores que rodean al gobernador del Estado de Querétaro. Y una vez identificados, se pide también que se aclare si tales personas devengaron remuneración por sus funciones el día sábado 24 de mayo de 2025, fecha en que las palabras del gobernador se desbordaron hasta llegar a Palacio Nacional sin que nadie —ni uno solo— interviniere para prevenir el desliz.



Ese día, vergüenza debió darles cobrar. Porque no estuvieron. Porque no previeron. Porque no cumplieron ni siquiera con la cortesía del oficio: cuidar al jefe cuando más lo necesita. Asimismo, se requiere que se informe con claridad qué acciones, si es que las hubo, de evaluación, seguimiento o mitigación se emprendieron desde las áreas de gobernabilidad y comunicación, una vez desatada la reacción nacional que su silencio —cómodo, cómplice o simplemente inútil— ayudó a provocar. Porque si el Jefe terminó en la mañana, no fue por lo que dijo... sino por lo que su asesores dejaron de hacer." (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

Segundo.- El catorce de julio de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte interesada en contra de la respuesta a su solicitud de información, en los términos siguientes: -----

Motivos de inconformidad: "La respuesta vacía: manual para un gabinete en crisis Mi solicitud original, motivada por un desliz gubernamental que escaló hasta Palacio Nacional, era simple: saber quiénes conforman el equipo que debió prevenir la crisis y qué hicieron —si es que hicieron algo— para mitigarla después. La respuesta es un monumento a la NADA. Primero, la gincana burocrática. Ante la petición de los nombres del círculo asesor que rodea al gobernador, la autoridad elige el camino largo. No entrega una lista. No ofrece claridad. En su lugar, nos invita, con la generosidad de quien señala un laberinto, a peregrinar a su portal de transparencia. He hecho el viaje digital que proponen. He seguido sus migajas de pan hasta el artículo 66, fracción VII. ¿Y qué encontré? Un vasto directorio de remuneraciones de la administración pública, una biblioteca sin catálogo, un pajar en el que, suponen, debo encontrar la aguja. Un tabulador general de sueldos no es la lista específica del equipo de confianza del titular del Ejecutivo. Esconder un dato concreto en un mar de información genérica no es transparencia; es una técnica de ocultamiento. Es opacidad por agotamiento, esperando que el ciudadano se cansa y desista. Pero la verdadera joya de esta respuesta reside en su segunda parte. Ante la pregunta de qué acciones de evaluación o mitigación se emprendieron tras la crisis, la Jefatura de Gabinete responde con una sinceridad que desarma: no se localizó información alguna. ¡Admirable! ¡Portentoso! Ante una crisis política con eco nacional, la respuesta oficial de las áreas de "gobernabilidad y comunicación" fue el silencio administrativo. ¡Ni una reunión, ni una minuta, ni un triste mensaje! ¡Nada! El vacío como política pública. Esta declaración de inexistencia es una confesión formal de irrelevancia. Si las áreas encargadas de la política y la comunicación no generan un solo documento ante una crisis de esta magnitud, su función se vuelve un misterio digno de estudio. Por ello, se vuelve a esta instancia. Se le debe recordar que su obligación es entregar la información, no organizar excursiones por su portal web. Con la certeza de que la verdad, tarde o temprano, encuentra una grieta en el muro del silencio, (Solicitante eventual, lector habitual, recurrente permanente)." (sic)

Tercero.- En la fecha de su recepción, se asignó el número de expediente RDAA/0318/2025/JMO al recurso de revisión y con base en los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se turnó a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

Cuarto.- El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo de prevención y se requirió a la parte promovente a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, aclarara su agravio, **especificando con exactitud su motivo de inconformidad en torno a la respuesta recibida por el sujeto obligado al que dirigió la solicitud de información, en congruencia con lo requerido en la solicitud de información de folio 220456225000389 y las causales de procedencia del recurso de revisión**, con fundamento en los artículos 141, 142 fracciones V y VI, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se desecharía el recurso de revisión por no desahogar la prevención ni cumplir con los requisitos establecidos en la ley, de conformidad con el artículo 153 fracciones II y VII de la Ley local de Transparencia. -----



Quinto. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco se notificó a la parte promovente el acuerdo de prevención del recurso de revisión. -----

Sexto. El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual la parte promovente pretendió desahogar la prevención realizada fuera del plazo legal concedido. -----

CONSIDERANDOS

3

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----

Segundo.- En vista de que el cuatro de agosto de dos mil veinticinco se notificó al promovente el acuerdo de prevención; el plazo para desahogar lo requerido comprendía del **cinco al once de agosto de dos mil veinticinco**; advirtiendo para lo anterior, que la persona recurrente fue omisa en desahogar la prevención en el plazo legal concedido. -----

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado en acuerdo previo y se procede a desechar el presente recurso de revisión, con fundamento legal en los artículos 143 y 153 fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a continuación se citan: -----

Artículo 143. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta;
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Con fundamento en los artículos 149, fracción I y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se desecha el recurso de revisión** en que se actúa. -----



Segundo.- Notifíquese a la parte recurrente, en el medio señalado para el efecto. -----

Tercero.- Se informa a la persona promovente que tiene a salvo sus derechos para presentar solicitud de información ante el sujeto obligado de su interés y en su caso, impugnar dicha solicitud de conformidad con los requisitos y causales de procedencia establecidos en la ley de la materia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

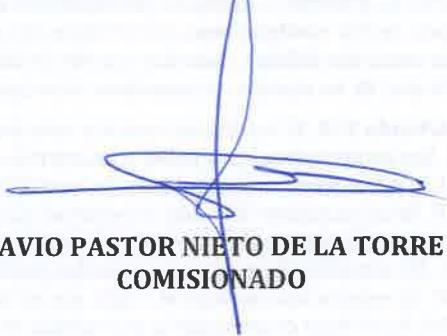
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Tercera Sesión Extraordinaria de Pleno**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



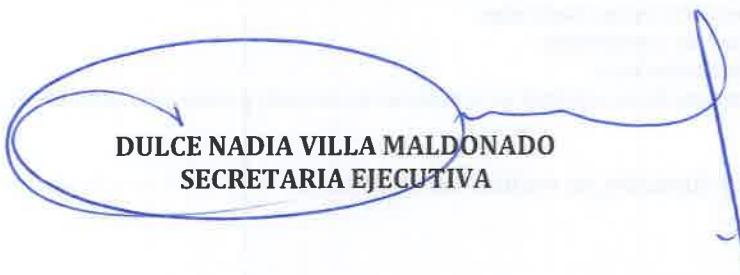
JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mgpa

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0318/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Cte.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia